RESOLUCIÓN

NEOLOGIC - MONTALT

(C/1257/21)

CONSEJO. SALA DE COMPETENCIA

Presidenta
Dª. Cani Fernández Vicién

Consejeros
Dª. María Ortiz Aguilar
Dª. María Pilar Canedo Arrillaga
D. Carlos Aguilar Paredes
D. Josep Maria Salas Prat

Secretario del Consejo
D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, 4 de enero de 2022

La Sala de Competencia ha analizado el expediente de concentración tramitado de acuerdo con la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, consistente en la adquisición por parte de GM NEOLOGIC, S.L.U. (NEOLOGIC), del control exclusivo de Grupo Montalt Servicar, S.L. (MONTALT) mediante la adquisición del 100% de las acciones de MONTALT, así como de sus respectivas sociedades íntegramente participadas. De acuerdo con el informe y la propuesta remitidos por la Dirección de Competencia, la Sala de Competencia ha resuelto, en aplicación del artículo 57.2.a) de la mencionada Ley 15/2007, de 3 de julio, autorizar la citada operación de concentración.

Así mismo, procede analizar la operación teniendo en cuenta la Comunicación de la Comisión Europea sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03) y la práctica de las autoridades nacionales de competencia. Esta Sala considera que el pacto de no captación incluido en el contrato de compraventa puede considerarse accesorio a la operación de concentración y deben entenderse como comprendido dentro de la misma y autorizado, en su caso, con ella. En cuanto al pacto de no competencia, se considera accesorio a la operación salvo la limitación relativa a la tenencia de acciones con fines exclusivamente de

inversión financiera, que queda sujeta a la normativa de acuerdos entre empresas**.** Todo ello de conformidad con lo indicado en el referido informe propuesta de la Dirección de Competencia.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y notifíquese al interesado, haciéndole saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que se puede interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación.